

# Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/DLT.180/2022

Sujeto Obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

# ¿Qué se denunció?



Presunto incumplimiento del Sujeto Obligado en la publicación de la información relacionada con el artículo 121, fracción XV, de la Ley de Transparencia, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, al supuestamente no tener publicada información referente a los concursos para ocupar cargos públicos.

Que cumple con la publicación de la información.



obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Determinar INFUNDADA la denuncia.

#### Palabras clave:

Obligaciones de transparencia, convocatorias para ocupar cargos públicos.



# **ÍNDICE**

GLOSARIO		2
I. ANTECEDENTES		3
II. CONSIDERANDOS		5
1.	Competencia	5
2.	Requisitos de Procedencia	6
3.	Estudio de la denuncia	7
III. RESUELVE		17

#### **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México				
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales				
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Lineamientos	Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia				
Sujeto Obligado o Procuraduría	Procuraduría Social de la Ciudad de México				



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX.DLT.180/2022

**SUJETO OBLIGADO:** 

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:** 

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/DLT.180/2022, interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra INFUNDADA la denuncia, conforme a lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo de mayo de dos mil veintidos, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121, fracción XV, de la Ley de Transparencia por parte de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, manifestando lo siguiente:

"Se busco concursos y esta Institución no tiene ninguna convocatoria"

Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XV_Concursos para ocupar cargos públicos	A121Fr15_Convocatorias-a-concursos-para-ocupar-car	2022	1 er trimestre

..." (Sic)

2. Por acuerdo del treinta de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

- **3.** El quince de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió el informe justificado respecto de la denuncia que se le imputa.
- **4.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

info

5. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la Dirección de Estado Abierto,

Estudios y Evaluación, mediante oficio

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/345/2022, remitió la verificación correspondiente

a la denuncia interpuesta.

6. Por acuerdo del primero de julio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente,

tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe justificado.

Asimismo, tuvo por presentada la Verificación remitida por la Dirección de Estado

Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la

integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con

fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente

denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168

de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII,

12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

info

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

**SEGUNDO.** Requisitos de procedencia. Este Instituto de Transparencia

considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia

previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se

expone a continuación:

a) Forma. La parte denunciante, a través de correo electrónico de fecha veintitrés

de mayo, hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la

descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír

y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado y señaló su

nombre.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor

probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo

rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>2</sup>

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con

fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en

cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010,

Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

info

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que

nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias de la denuncia que nos ocupa, se observa que el

Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o desechamiento y este

Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas

por el artículo 165, de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por

lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

Presunto incumplimiento del Sujeto Obligado en la publicación de la

información relacionada con el artículo 121, fracción XV, de la Ley de

Transparencia, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, al

supuestamente no tener publicada la información referente a los

concursos y convocatorias para ocupar cargos públicos.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Manifestó que por lo que se refiere al cumplimiento específico del artículo 121 fracción XV, de la Ley de Transparencia, que con corte 14 de junio de los presentes, se encuentra la información vigente y actualizada, en formatos abiertos, accesibles, veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integra, comprensible y verificable, adjuntando las capturas de pantalla donde comprueba que la información se encuentra debidamente publicada.

#### Mexico

Responsable de la Unidad de

Transparencia

Archivo histórico

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 138

Artículo 141

Coordinación General Administrativa. Artículo 121 fraccion XV -Capital humano

Fecha de creación: 27 Febrero 2017

Vigencia: 31 Marzo 2022 Validación: 31 Marzo 2022

Autoridad que la crea o remite: Coordinación General

Administrativa

Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos:

Coordinación General Administrativa ARTÍCULO
121 FRACCIÓN XV

**▲ Descarga:** XLSX

Fecha de creación: 29 Marzo 2019 Actualización: 31 Marzo 2022

Autoridad que la crea o remite: Coordinación General

Administrativa

Por otro lado, y con el fin de brindar mas información de utilidad para demostrar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, indicó que por el hecho de que no se hayan realizado convocatoria no significa que no se esté cumpliendo con las obligaciones de transparencia ya que, como se ha demostrado, existe

info

hipervínculo a una nota, la cual se transcribe textualmente, con la cual se hace del conocimiento a las personas que en el primer trimestre de 2022 "No se celebró ningún Concurso, convocatoria, invitación y/o aviso para ocupar cargos

públicos en la Procuraduría Social de la CDMX"(Sic)

C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y

Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que el veintidós de junio de dos mil veintidós, realizó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

'

Al respecto, se revisó la información publicada por la Procuraduría Social de la Ciudad de México en su portal institucional en la dirección electrónica:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/articulo/121

Observando que los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos Técnicos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; el cual que se deberá actualizar trimestralmente, así como deberá conservar en su sitio de Internet y en la

info

Plataforma Nacional de Transparencia la información de vigente y del ejercicio

en curso.

De la verificación realizada a la fracción XV del artículo 121 de la Ley de

Transparencia, se advirtió que el sujeto obligado Procuraduría Social de la

Ciudad de México, publica información en el primer trimestre de 2022 conforme

a los Lineamientos Técnicos.

Lo anterior es así, porque de la verificación realizada en su portal se advirtió que

el sujeto obligado publica una leyenda que funda y motiva que no se generó la

información requerida en el ejercicio que debe publicar.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Procuraduría Social de la

Ciudad de México **cumple** con la publicación de la información relativa a fracción

XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

D. Estudio de la denuncia.

Hechas las precisiones en el apartado de Verificación, dado que en su escrito la

parte denunciante manifestó que el Sujeto Obligado incumplió con lo dispuesto

en el artículo 121, fracción XV, de la Ley de Transparencia, correspondiente al

primer trimestre del ejercicio 2022, al presuntamente no tener publicada

información la información referente a las convocatorias a concursos para ocupar

cargos públicos y los resultados de los mismos es pertinente traer a la vista dicho

precepto normativo:

"Capítulo II



#### De las obligaciones de transparencia comunes

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

..

XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos:

..."

Para lo cual el sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

Ahora bien, de conformidad con los "Lineamientos Técnicos"<sup>4</sup>, para el artículo 121, fracción XV, disponen lo siguiente:

 En este apartado se deberá actualizar dicha información trimestralmente, así como deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de vigente y del ejercicio en curso.

<sup>4</sup> Consultables en

https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ef/90d/207/5ef90d207e773886270229.pdf



- La información se organizará en formatos tipo tabla, identificando los siguientes datos:
  - Ejercicio
  - Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
  - Tipo de evento (catálogo): concurso/convocatoria/invitación/aviso
  - Alcance del concurso (catálogo): Abierto al público en general/Abierto al público en general /Abierto sólo a servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado
  - Tipo de cargo o puesto (catálogo): Confianza/Base/Otro
  - Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles de puesto de cada sujeto obligado)
  - Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
  - Denominación del cargo de conformidad con nombramiento otorgado
  - Denominación del Área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
  - Salario bruto mensual
  - Salario neto mensual
  - Fecha de publicación del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso con el formato día/mes/año
  - Número de la convocatoria
  - Hipervínculo al documento de la convocatoria, invitación y/o aviso en el que se indique la información necesaria para participar, entre otra: funciones a realizar, perfil del puesto, requisitos para participar,



documentación solicitada, cómo y dónde registrarse, fases y fechas del proceso de selección, guías para evaluaciones.

Respecto al estado en el que se encuentra el proceso:

Estado del proceso del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso:
 en proceso / evaluación / finalizado

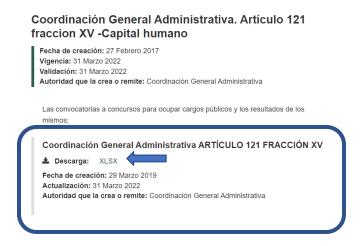
Si está finalizado se publicarán los resultados mediante los siguientes datos:

- Número total de candidatos registrados
- Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona aceptada/contratada para ocupar la plaza, cargo, puesto o función
- Hipervínculo a la versión pública del acta o documento que asigne al(a) ganador(a)
- En su caso, hipervínculo al sistema electrónico de convocatorias y/o concursos correspondientes al sujeto obligado y el hipervínculo al mismo
- En el supuesto de que el Sujeto Obligado no haya realizado convocatoria o concurso en el periodo o trimestre correspondiente deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada, además de estar redactada con un lenguaje sencillo y llano.

Partiendo de lo anterior, de la revisión al **Portal de Transparencia** del Sujeto Obligado en la dirección electrónica: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/entrada/28450



se observó lo siguiente en relación con el artículo y fracción denunciados:



Así, una vez descargado el archivo Excel localizado, en este se contiene la siguiente información:



Como se observa, el Sujeto Obligado tiene publicada la información del primer trimestre del ejercicio 2022, en el cual proporciona el siguiente hipervínculo:





El cual al consultar dicho hipervínculo se arroja la siguiente leyenda:

No se celebro ningún Concurso, convocatoria, invitación y/o aviso para ocupar cargos públicos en Procuraduría Social de la CDMX.

De conformidad con lo expuesto en relación con lo previsto en los Lineamientos, se concluye que la publicación de la leyenda no actualiza el incumplimiento de la obligación de transparencia denunciada, toda vez que, el Sujeto Obligado actuó a la luz de los "Lineamientos Técnicos", los cuales establecen que en el supuesto de que en caso de no de que el Sujeto Obligado no haya realizado convocatoria o concurso en el periodo o trimestre correspondiente deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada., lo cual aconteció en el presente caso.

Por otra parte, el realizar la revisión en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**, para el primer trimestre del ejercicio 2022, del artículo 121, fracción XV, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado tiene publicado lo siguiente:



16	⇒į		INFOR	MACIÓN PÚBLICA ~				
Institución Ley Artículo Fracción		raduría Social de la Ciudad 2 Transparencia, Acceso a la		ndición de Cuentas de la Ciu	dad de México			
Selecciona el per Periodo de actua	riodo que quieres consult alización		e 3er trimestre 4	to trimestre Seleccionar to	odos			
Trimestre(s) con	cluido(s) del año en curso							
Utiliza los filtros	de búsqueda para acotar	tu consulta		CONSULTAR				①
Filtros de búsqu	eda 🗸							B
Se encontraron	1 resultados, da clic en 🐧	para ver el detalle.				DESCARGAR	DENUNCIAR	<b>6</b>
Ver todos los car	mpos							
Ejercicio	Fecha de inicio del peri	Fecha de término del p	Tipo de evento (catálogo)	Alcance del concurso (c	Denominación del pues	Salario bruto mensual	Hipervinculo al docume	Estado de
2022	01/01/2022	31/03/2022	Aviso	Abierto solo a servidores(as	No	0	Consulta la información	Ca
							-	
				1				

Al seleccionar la opción "Consultar la información" se observa que el Sujeto Obligado Publica la siguiente leyenda:

No se celebro ningún Concurso, convocatoria, invitación y/o aviso para ocupar cargos públicos en Procuraduría Social de la CDMX.

Por lo expuesto y analizado, se concluye que la Procuraduría Social de la Ciudad de México cumple con la obligación de transparencia del artículo 121, fracción XV, de la Ley de Transparencia, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, al tener publicada una leyenda que avala que durante el primer trimestre del ejercicio 2022 no realizó ningún Concurso, convocatoria, invitación y/o aviso para ocupar cargos públicos, dentro del Sujeto

info

Obligado, leyenda que contemplan los "Lineamientos Técnicos" como parte de la

obligación de transparencia.

Consecuentemente, por lo expuesto en el presente Considerando, con

fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, la denuncia es

INFUNDADA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

la denuncia que nos ocupa es INFUNDADA.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio

señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

### HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO